



REGLAMENTO PUBLICADO EN LA SECCIÓN OCTAVA EN EL TOMO CCVIII EL 05 DE MAYO DE 2021.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento interno del Consejo de Seguridad Integral Escolar del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit.

Artículo 2. El Consejo de Seguridad Integral Escolar es un Órgano Colegiado encargado de coordinar las actividades y programas diseñados por el Consejo Estatal y aplicar dichos programas en el municipio, en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

ACOSO ESCOLAR: Conducta reiterada e intencional caracterizada por actos de maltrato, discriminación, intimidación o cualquier tipo de violencia física o moral, ante la ausencia de provocación por parte de la víctima, practicada por una o más personas contra otro u otros escolares.

BRIGADA: Son instancias de apoyo y/o auxiliares en materia de Seguridad Integral Escolar, que actúan con el fin de tomar las medidas preventivas de seguridad integral escolar;



DIRECTIVOS: Los de planteles educativos, quienes fungen como instancias de apoyo y/o auxiliares en materia de Seguridad Integral Escolar;

COMUNIDAD ESCOLAR: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a alumnos, docentes, personal de apoyo y administrativo, padres de familia, vecinos y autoridades educativas;

CONSEJO ESTATAL: Al Consejo Estatal de Seguridad Integral Escolar;

CONSEJO MUNICIPAL: Al Consejo Municipal de Seguridad Integral Escolar;

CONSEJO TÉCNICO: Al Consejo Técnico de Seguridad Integral Escolar encargado de dar a conocer los planes y programas que surjan de entre los diversos acuerdos que se tomen en las asambleas del Consejo Estatal, y que actúan como vínculo entre el Consejo Estatal y cada uno de los Consejos Municipales y giran las instrucciones para operar el Programa de Seguridad Integral Escolar por los Consejos Municipales.

DIRECCIÓN: La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Bahía de Banderas, Nayarit;

ESCUELA: El establecimiento público o privado, donde se imparte educación básica, media superior o superior;

LEY: La Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit;

PROGRAMAS: Programas propuestos por las Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; y de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como de la Comisión Municipal de Derechos Humanos de Bahía de Banderas, Nayarit;

PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR: Programa que elabora el Consejo Estatal de Seguridad Integral Escolar;

SECRETARÍA: La Secretaría de Educación de la Entidad, y

SEPEN: Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.



VIOLENCIA ESCOLAR: Es cualquier forma de actividad violenta dentro del marco escolar. Es el resultado de múltiples factores que incluyen: Edad. Exposición de medios electrónicos y televisivos de material violento.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 4. El Consejo Municipal estará constituido.

- I. El Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente Ejecutivo, que será el regidor que presida la Comisión de Educación y Recreación;
- III. Un Secretario Técnico que será el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- IV. El Director de Asuntos Jurídicos;
- V. El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio; y
- VI. Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos; Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VII. Director de Desarrollo y Bienestar Social.
- VIII. Coordinación de Salud Municipal;
- IX. Subdirección de Educación;
- X. Un representante de las Asociaciones de Padres de Familia de las escuelas del municipio, el cual será electo por el Ayuntamiento mediante insaculación.
- XI. Comunicación Estratégica y Relaciones Públicas;
- XII. Comisión Edilicia de la Niñez y la Juventud;

Los cargos de consejeros son honoríficos; y por cada miembro se deberá nombrar un suplente.



Cada integrante del Consejo podrá nombrar por escrito un suplente, el cual deberá está registrado ante el Secretario Técnico del Consejo; quien, en ausencia del vocal titular, deberá de asistir a las sesiones ejerciendo las atribuciones de aquél.

Artículo 5. El Consejo será presidido por el Presidente Municipal o el Vicepresidente en ausencia de este, la autoridad máxima del Consejo es la asamblea integrada por los consejeros permanentes.

Artículo 6. Los miembros permanentes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, podrán conformar y coordinar comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 7. El Consejo para el mejor desarrollo de las sesiones, podrá apoyarse en funcionarios, profesionales o especialistas como:

- I. Representantes de organismos no gubernamentales;
- II. Expertos en temas de seguridad escolar;
- III. Representantes del Consejo Estatal contra las Adicciones;
- IV. Autoridades de la Dirección de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública; y
- V. Cualquier otro agente que, a juicio del Consejo, amerite ser convocado.
- VI. Directivos escolares.
- VII. Funcionarios Públicos de las distintas órdenes de gobierno.

Artículo 8. Los invitados especiales al Consejo, señalados en el artículo anterior, serán convocados a sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL



Artículo 9. Los miembros permanentes del Consejo solo podrán contar con un suplente.

Los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados no podrán actuar por conducto de suplente.

Artículo 10. El Consejo se regirá bajo los principios de: corresponsabilidad, pluralidad, integralidad, participación, democracia, transparencia y respeto a las propuestas e ideas.

Artículo 11. Son facultades del Consejo:

- I. Llevar el registro de las Brigadas del Municipio;
- II. Establecer y promover las líneas de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos preventivos de seguridad pública y los planteles educativos;
- III. Celebrar convenios de colaboración con los diversos organismos municipales, del sector productivo y privado, asociaciones y en general con las instituciones que deseen colaborar con el Programa Municipal de Seguridad Integral Escolar;
- IV. Propiciar la organización de eventos en el municipio en los que se destaque y estimule la participación y activismo de los miembros de la comunidad a favor de la Seguridad escolar;
- V. Coordinarse permanentemente los cuerpos de seguridad pública y la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de problemas de conducta o inseguridad, tanto en el interior como en el exterior del entorno escolar; y
- VI. Las demás que deriven de la ley, este reglamento y otras disposiciones que le correspondan.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE



Artículo 12. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo;
- III. Someter a la consideración del Consejo los métodos y sistemas que se requieran para el buen funcionamiento del Programa Municipal de Seguridad Integral Escolar;
- IV. Proponer al Consejo, los programas de trabajo y las políticas de funcionamiento del Programa Municipal de Seguridad Integral Escolar, para su análisis y aprobación;
- V. Suscribir convenios de colaboración con los organismos estatales o nacional a favor de la seguridad integral escolar; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Para la ejecución de las facultades el Presidente, podrá auxiliarse del Vicepresidente del Consejo.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 13. El Vicepresidente del Consejo, realizará las siguientes funciones:

- I. Realizar las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que en el Plan de Estudios de Educación Básica se incluyan programas escolares sobre prevención de delitos y adicciones;
- II. Proponer los programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose con las demás dependencias Municipales, con las autoridades escolares y con la sociedad;
- III. Proponer al Consejo que dentro el Programa Municipal de Seguridad Integral Escolar se inserten la materias y temas concernientes a la autoprotección,



prevención de delitos adicciones y consumos de drogas; a consideración para aplicarlos en los centros educativos;

- IV. Promover la realización de cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculadas con la seguridad integral escolar y demás organismos y personas relacionados con las actividades reguladas por el presente Reglamento; y
- V. Las que le correspondan según lo dispongan las legislaciones aplicables, así como las demás que se establezcan por el Consejo Estatal.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

Artículo 14. Al Secretario Técnico del Consejo le corresponden las siguientes funciones:

- I. Convocar por escrito a los integrantes del Consejo a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias; previa instrucción del Presidente del Consejo Municipal.
- II. Levantar las minutas de acuerdos que se llevaron a cabo en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Recibir los informes de actividades y programas que rinda el Consejo Técnico y hacerlo del conocimiento del Consejo;
- IV. Concentrar el Registro de las Brigadas Municipales;
- V. Motivar y facilitar la organización de los miembros de la comunidad escolar en los diversos niveles educativos para el cumplimiento del presente programa, estimulando su participación en las actividades encaminadas a la prevención del delito y contra las adicciones;
- VI. Dar publicidad al programa de seguridad integral escolar para motivar a la sociedad y a la comunidad escolar de cada plantel educativo a trabajar en



coordinación con todas las autoridades involucradas en el presente Programa;

y

VII. Las demás facultades que le confiere el Consejo.

CAPÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 15. Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados, en caso de falta absoluta por más de tres sesiones, se informará a la dependencia u organización correspondiente para que designen una representación distinta;
- II.** Participar con voz y voto en las sesiones de Consejo;
- III.** Ejercer sus funciones atendiendo en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; además de los valores de equidad, honestidad, transparencia y profesionalismo;
- IV.** Votar sobre los asuntos presentados por el Consejo;
- V.** Solicitar al Presidente, la inclusión de algún tema en el orden del día;
- VI.** Representar al Consejo o a su Presidente en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo;
- VII.** Integrar los Grupos de Trabajo y Comisiones que determine el Consejo;
- VIII.** Proponer al Consejo la participación de invitados, expertos en el tema de seguridad escolar;
- IX.** Informar a las organizaciones que representan, sobre los acuerdos tomados durante las sesiones del Consejo;
- X.** Informar al Consejo los asuntos planteados por las organizaciones que representan; y



- XI.** Cumplir con los Acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR

Artículo 16. Los directivos de los planteles educativos.

- I. Propiciar el respeto a la dignidad y el compañerismo entre los alumnos;
- II. Promover el respeto a la propiedad pública y privada;
- III. Proponer a la autoridad competente, los programas de formación e información que refieran:
 - a) Sobre prevención de adicciones;
 - b) Educación sexual;
 - c) Prevención de abuso sexual;
 - d) Convivencia armónica en familia y la sociedad;
 - e) Educación vial y administrativa;
 - f) Seguridad en casa y en el trayecto a la escuela;
 - g) La protección civil en el edificio escolar; y
 - h) El control de la salud en los alumnos y maestros en el edificio escolar.
- IV. Promover el consumo de alimentos nutritivos;
- V. Promover el respeto al entorno y al medio ambiente; y
- VI. Las demás acciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 17. Las Brigadas Municipales tendrán las siguientes funciones y obligaciones:



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

Municipio de Bahía de Banderas
Secretaría General del Ayuntamiento

- I. Adoptar medidas preventivas establecidas que propicien un entorno escolar sano y confiable para la educación;
- II. Denunciar, en coordinación con las sociedades de padres de familia, en su caso, los hechos presuntamente delictivos de que tengan conocimiento;
- III. Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares y de seguridad pública para el cumplimiento de esta ley;
- IV. Gestionar ante quien corresponda, los recursos para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;
- V. Proponer y opinar respecto de los criterios y acciones en materia de seguridad escolar;
- VI. Solicitar a la autoridad municipal correspondiente, informe respecto de los comerciantes ambulantes que ejercen su actividad en el perímetro escolar;
- VII. Gestionar ante la Secretaría de Salud la promoción de cursos y talleres encaminados a orientar a la comunidad escolar en lo referente a la salud en general;
- VIII. Promover la orientación por parte del Sistema Municipal de Protección Civil en los casos de desastres y/o contingencias naturales;
- IX. Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social en bien de las labores preventivas de seguridad escolar, así como a sus propios miembros;
- X. Gestionar ante la autoridad municipal respectiva, en coordinación con la sociedad de padres de familia de cada plantel, la instalación de alumbrado y vigilancia en el perímetro del centro escolar;
- XI. Promover y difundir entre los vecinos del centro escolar las actividades y capacitaciones de la brigada; y
- XII. Las demás que, conforme a la Ley, este Reglamento y otras disposiciones le correspondan.

Artículo 18. La brigada será coordinada por el director del plantel educativo o quien él designe, debiendo integrarla con un mínimo de siete miembros, dentro de los



cuales se contemplará personal docente, padres de familia, vecinos del plantel y alumnos, dándose preferencia a la participación de estos últimos, como parte de su proceso formativo y siempre atendiendo a la propia naturaleza del nivel educativo.

CAPÍTULO XI

CAUSAS DE REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 19. Son causa de remoción de Consejeros, las siguientes:

- I. El abandono de las funciones encomendadas;
- II. La disposición indebida de facultades y recursos del Consejo;
- III. Ausentarse y no concurrir a las sesiones del Consejo por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada; y
- IV. Hacer mal uso de la información que se genere en el seno del Consejo.
- V. Cuando dejen de pertenecer a la administración pública municipal en el caso de ser servidores públicos.
- VI. Cuando dejen de pertenecer a la administración pública municipal en el caso de los Servidores Públicos, y en el caso del Representante de los Padres de Familia dejen de pertenecer a la Asociación Escolar de Padres de Familia.

CAPÍTULO X

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 20. El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, y extraordinarias las veces que sean necesarias.

Artículo 21. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse; la primera dentro de los primeros 30 días del inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar el Programa de Seguridad Integral Escolar, y la segunda; dentro de los 30 días de concluir el



ciclo escolar del año correspondiente, para analizar y conocer los avances y evaluar los resultados obtenidos.

Artículo 22. El Consejo sesionará válidamente en la primera convocatoria con la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de no existir el quórum necesario para sesionar se deberá realizar una segunda convocatoria dentro de las 24 horas siguientes, la cual se llevará a cabo con los integrantes que asistan y las resoluciones y acuerdos que se tomen serán válidos y obligatorios para el total de los integrantes.

Artículo 23. Se convocará a sesiones extraordinarias cuando el Presidente o cuando al menos la mitad de los miembros del Consejo más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 24. La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma, la cual deberá ser firmada de recibido por quien la recibe. La convocatoria podrá enviarse a través de actuación electrónica.

Artículo 25. Las convocatorias deberán ser acompañadas con el Orden del día propuesto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.

Artículo 26. Las sesiones del Consejo serán públicas, salvo que se traten de asuntos reservados en términos de la normatividad aplicable, pero los asistentes deberán guardar silencio y las consideraciones para el debido desahogo de la sesión.

Artículo 27. Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo en caso de empate.



CAPÍTULO XI

DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 28. Las infracciones al presente Reglamento, así como la omisión en su aplicación, se sancionarán de acuerdo con los Reglamentos de las condiciones generales de trabajo, de las Instituciones Educativas, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables, según sea el caso.

CAPÍTULO XII

DE LOS RECURSOS

Artículo 29. Contra las resoluciones emitidas por la autoridad, dictadas con fundamento en las disposiciones de la Ley y que de este Reglamento se deriven, podrá interponerse los medios de defensa previstos por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y en la Gaceta Municipal Órgano de Gobierno del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; y entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

SEGUNDO. El Consejo de Seguridad Integral Escolar del Municipio de Bahía de Banderas, deberá instalarse dentro de los primeros 10 días contados a partir de la publicación de este reglamento.

TERCERO. Por única ocasión, a los 30 días de la entrada en vigor del presente Reglamento, se convocará a la primera Sesión Ordinaria de Consejo Municipal.



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

Municipio de Bahía de Banderas
Secretaría General del Ayuntamiento

CUARTO. Lo no previsto en el presente ordenamiento, se estará sujeto a lo señalado por la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit.

